

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR			
EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Pesetas.		Pesetas.
Un mes.. . . . .	8	Un mes.. . . . .	4
Trimestre.. . . . .	8 25	Trimestre.. . . . .	11 25
Seis meses.. . . . .	16 50	Seis meses.. . . . .	22 50
Un año.. . . . .	33	Un año.. . . . .	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 22 de Febrero)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

**Circular núm. 542**

El artículo 46 de la ley orgánica de 2 de Octubre de 1877, preceptúa que cuando medio año antes, por lo menos, de las elecciones ordinarias, ocurran vacantes que asciendan á la tercera parte del número total de Concejales, se proceda á elección parcial; y existiendo cuatro en el Ayuntamiento de Valenzuela, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 47 de la citada ley, he acordado convocar á elección parcial, para cubrir las referidas vacantes, el domingo trece del próximo mes de Marzo.

En su consecuencia, y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, deberá procederse el domingo inmediato anterior, día 6 del mismo mes, á la proclamación de candidatos y designación de Interventores, celebrándose el escrutinio general el día 17, como jueves inmediato posterior al domingo de la votación, conforme á lo dispuesto en el artículo 43 del Real decreto citado, debiendo cumplirse fielmente lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 52.

Para la práctica de las operaciones electorales se observarán puntualmente los preceptos de la ley de 26 de Junio de 1890 y Reales decretos de 5 de Noviembre del mismo año y 24 de

Marzo de 1891; quedando desde esta fecha abierto el periodo electoral hasta el día siguiente al señalado para el escrutinio, y retiradas todas las delegaciones, comisiones y apremios que por cualquier concepto se hubieren expedido.

Lo que se hace público en este periódico oficial para el general conocimiento

Córdoba 23 de Febrero de 1898.

El Gobernador,  
**J Becerra Armesto.**

### COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

**Circular número 523**

**BENEFICENCIA.—ANUNCIO.**

**Modificaciones y ampliación de plazos para la segunda subasta del suministro de raciones á los asilados en la Casa Socorro Hospicio anunciada para el día 28 del actual mes de Febrero.**

La Comisión provincial de mi Vicepresidencia accidental, en sesión de 17 del que rige, acordó prorrogar por diez días, más ó sea hasta el día 11 de Marzo próximo venidero, el acto de la segunda subasta que para el suministro de raciones alimenticias á los asilados en la Casa Socorro-Hospicio se hallaba convocada para el día 28 del corriente, reformándose al mismo tiempo la condición 7.ª de las económicas, publicadas en el número 282 del *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, correspondiente al sábado 27 de Noviembre último, en el sentido de que el pago de las raciones que se suministren quedará garantizado con la totalidad del importe de los intereses de las inscripciones de la Deuda pública que corresponden á dicha casa benéfica, más el de la cuota del contingente provincial del Ayuntamiento de esta capital, que quedarán afectos especial y exclusivamente al pago de dichas raciones.

En su virtud y para cumplimiento de la totalidad del acuerdo de referencia se reproduce á continuación el plie-

go de condiciones especiales y económicas publicadas en mencionado *BOLETIN OFICIAL* y modificadas en la forma referida, con sujeción á cuyo pliego se realizará el acto de la subasta en el sitio, hora y con las solemnidades que se expresan:

**Pliego de condiciones especiales.**

1.ª El racionado se compondrá y ha de distribuirse en la forma siguiente:

**ALMUERZO**

Un kilogramo de pan para cada diez individuos.

460 gramos de aceite para cada cien idem.

14 gramos de pimiento molido, 57 gramos de sal y una cabeza de ajos para cada diez individuos.

**COMIDA DE MEDIODIA**

2 kilogramos de pan para cada cinco individuos.

58 gramos de carne para cada individuo.

58 idem de garbanzos para cada idem.

230 idem de patatas para cada idem.

14 idem de tocino para cada idem.

2 cabezas de ajos, 400 gramos de cebollas, 115 gramos de sal y 14 gramos de pimiento molido dulce por cada diez plazas.

En los tres meses de Abril á Junio inclusive, entregará el contratista 29 gramos de arroz en lugar de los 230 de patatas; así como durante los tres meses de Enero á Marzo podrán pedirse y él facilitar 58 gramos de judías secas en lugar de los dichos 230 de patatas. Para esta última sustitución deberá preceder un aviso con tres días de anticipación.

**CENA**

Los lunes, miércoles, viernes y domingos, 250 gramos de pan por individuo, ó dos kilos por cada cuatro, 173 gramos de patatas, 29 idem de arroz y 460 de aceite por individuo.

Los demás días de la semana, ó sean martes, jueves y sábados, kilogramo y medio de pan por cada diez individuos,

460 gramos de aceite por cada cien individuos, 14 de pimiento molido dulce, 57 de sal y una cabeza de ajos por cada diez individuos.

En los tres segundos meses de Abril á Junio inclusive, en vez de las patatas, se compondrá la cena de 58 gramos de judías secas y 29 de arroz, con la misma cantidad de aceite que los días lunes, miércoles, viernes y domingos.

Todos los días de vigilia entregará el contratista, en equivalencia de la carne y tocino para las comidas, 80 gramos de bacalao de Islandia y 15 gramos de aceite por persona.

2.ª El precio tipo para la subasta de cada ración será el de cuarenta céntimos de peseta; entendiéndose por ración todo lo correspondiente á las tres comidas. No se admitirán proposiciones que rebasen ese tipo máximo.

3.ª Las especies que el contratista entregue han de ser de buena calidad, teniendo derecho la Dirección administrativa del Establecimiento de Beneficencia á devolver las que no reúnan aquellas condiciones.

4.ª El pimiento molido dulce ha de ser de cascarrilla de primera.

La sal limpia y que no haya servido para salazonas.

El pan será de harina de primera, de trigo duro del país; ha de estar bien cocido, seco y frío al tiempo de entregarse y de hornada del día en que se haga la entrega; se recibirá de peso de un kilogramo por pieza ó dos de quinientos gramos cada uno.

Los garbanzos serán de buena coadura, tiernos, sin remojar, de tamaño regular y exentos de sal sosa ó de cualquier otro elemento químico destinado á enternecerlos.

Las judías serán también de buena coadura, sin echarlas á remojo, de tamaño regular, y exentas de los mismos elementos químicos para ablandarlas.

El arroz será valenciano y de tres pasadas.

El aceite será andaluz, de buena calidad, claro y sin mal gusto.

La carne será de vaca, de hebra y de la mejor calidad que se expenda en el mercado público, con poco gordo, sin faldas y con solo una cuarta parte de hueso, como máximo, de la cantidad que se entregue.

Las patatas secas, sanas y del tamaño de un huevo arriba.

5.ª Cuando la Administración exija mayor cantidad de una especie de las que figuran en la ración, queda el contratista obligado á facilitarla para liquidársele con las demás á los precios de 40 céntimos de peseta el kilo de pan, 1 peseta 50 céntimos el kilo de carne, 2 el de tocino, 15 céntimos el de patatas, 40 el de arroz, 1 peseta 30 céntimos el de aceite y 40 céntimos el litro de garbanzos. Si el exceso del pedido fuese con omisión de alguna otra especie de la ración, se deducirá el importe de esta del valor de la aumentada. Igual deducción se hará si en equivalencia de alguna de dichas especies de la ración estipulada se pidiera otra que no estuviese comprendida en ella. Para todas estas sustituciones ó excesos de pedido se necesita el acuerdo de la Comisión provincial ó la orden escrita de su señor Vicepresidente, sin cuyo requisito ni la Dirección puede exigir, ni el contratista facilitar cantidades ni especies diferentes de las consignadas en la ración. De cualquier modo no podrán estas modificarse más de dos días dentro de un mismo mes.

6.ª El depósito provisional para tomar parte en la subasta se hará de dos mil quinientas pesetas en metálico, billetes del Banco de España ó en efectos públicos que representen aquel valor, según la última cotización.

#### Condiciones generales.

1.ª Diariamente se reclamarán por el asilo benéfico las especies y cantidades que se necesitan para el día siguiente, con arreglo á lo que previenen las condiciones especiales de la subasta. Una papeleta del Director del Hospicio especificará el número de raciones y los componentes de las mismas que hayan de facilitarse, cuyos componentes se entregarán por el contratista en la totalidad necesaria para confeccionar dichas raciones, según como determina la primera de dichos condiciones especiales.

2.ª En la hora en que por dicho Director se señale en la misma papeleta, el contratista hará la entrega de las sustancias alimenticias, anteriormente indicadas, en la Casa Socorro Hospicio, á presencia del Director y del Médico de la misma, quienes expedirán recibo por duplicado á favor del contratista, el que seguidamente presentará uno de éstos en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, dejando á la vez una pequeña cantidad de cada una de las especies que en aquel día hubiese suministrado.

3.ª La Dirección administrativa y el Profesor facultativo del Establecimiento de Beneficencia se reservan el derecho á no admitir las especies que no reunan las condiciones necesarias, y el contratista queda obligado á entregar otras con arreglo á la contrata, sin perjuicio de acudir, si lo cree con-

veniente, á la Comisión provincial ó á la Diputación, si estuviese reunida, en el término de veinticuatro horas, la cual resolverá por sí, oyendo á peritos; pero entendiéndose que sus resoluciones en esta materia serán ejecutivas sin ulterior recurso gubernativa. Además podrá la Comisión provincial imponer en tales casos al contratista una indemnización de 50 á 250 pesetas, que pagará éste en el término de veinticuatro horas, y que, si no lo hiciera, se deducirán de su fianza.

4.ª Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Comisión provincial y expresa en la papeleta del Director las especies correspondientes á las raciones reclamadas ó aquellas que fuesen desechadas por no reunar las condiciones del contrato, la Administración del Establecimiento tiene derecho á comprar en el mercado los géneros que necesite hasta el completo de las raciones; cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tenga dados en fianza, quedando obligado á reponer esta en la parte que falte dentro del plazo de diez días. La Administración puede, si lo cree conveniente, deducir estos gastos en las liquidaciones mensuales.

5.ª El contrato será á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio, ni indemnización alguna; y la responsabilidad en que incurra el rematante se hará efectiva por la vía de apremio y procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar todo faero y privilegio, salvo el derecho para dirigir las reclamaciones por la vía contenciosa, pero sometiendo siempre á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

6.ª La contrata durará hasta la terminación del año económico y dos meses más, si durante los mismos no hubiese nuevas remates.

7.ª La Corporación se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes, según liquidación que practicará durante el mes siguiente; y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono de un cinco por ciento de interés anual ó á la rescisión del contrato, previo aviso con tres días de anticipación.

El pago de referencia queda garantido con la totalidad del importe de los intereses de las inscripciones de la Deuda pública pertenecientes á la Casa Socorro-Hospicio; y en el caso de no cubrir con su producto el importe de la subasta, se garantiza, en la parte que pudiera faltar, con la cuota del contingente que por el ejercicio corriente corresponde pagar al Ayuntamiento de esta capital; á cuyo objeto quedan ambos importes afectos especialmente á esta obligación, sin que por los Ordenadores de pagos puedan aplicarse á otros objetos, interin el pago de las raciones suministradas no esté total y oportunamente realizado.

8.ª El contratista queda sujeto al abono del impuesto del uno por ciento sobre todos los pagos que se le hagan por la Caja provincial, con arreglo á la Ley de presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Del mismo modo satisfará cuantos otros impuestos pudieran afectarle por razón de su contrato, así como los correspondientes á la escritura de obligación y á cuantos origine dicho contrato.

9.ª El acto de la subasta tendrá efecto á la una de la tarde del día once de Marzo próximo venidero, verificándose en el salón alto de sesiones de esta Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador civil de la provincia ó de la persona en quien delegue, y con la asistencia del señor Diputado provincial y del Notario público que la misma Comisión designe.

10. Para tomar parte en la subasta, se necesita la cédula personal y un resguardo justificativo de haber depositado en esta Caja provincial, en concepto de fianza provisional y en la clase de valores antedichos, la suma de 5.000 pesetas.

11. Las proposiciones se formularán por escrito y con sujeción al modelo que se dirá. Durante la primera media hora de la licitación se entregarán bajo pliego cerrado al señor Presidente de la misma con los documentos anteriormente citados. Ninguna proposición podrá retirarse una vez entregada, sino que se numerarán por dicho señor Presidente al tiempo y por el orden de su presentación, después de exigir que el portador de cada una firme en la cubierta. Las demás reglas para el procedimiento se ajustarán estrictamente á lo que prescribe el Real decreto de 4 de Enero de 1883, cuya lectura, en la parte correspondiente, precederá al de la entrega y admisión de proposiciones. Conforme al mismo, por lo tanto, se procederá en todo lo que prepara y subsigue al acto de la subasta.

12. Luego que haya sido aprobada la adjudicación provisional del remate, el contratista procederá dentro de los diez días posteriores al de la notificación, á recrecer el depósito provisional con el carácter ya de definitivo y en la cantidad necesaria, para llegar al 15 por 100 del valor de la subasta, suponiendo que el número de los acogidos por término medio se computa en el de 600. En el mismo plazo, pero previa constitución de dicha fianza, otorgará la correspondiente escritura, una de cuyas copias se entregará en la Secretaría de la excelentísima Diputación provincial.

13. Todos los gastos de ésta, así como los derechos de inserción de anuncios en los periódicos oficiales, la deducción de copias de aquella y cuantos otros origine legalmente la subasta, serán de cuenta del contratista, como se lleva dicho.

14. Las proposiciones deberán estenderse en papel del sello 11.º, con timbre móvil del impuesto de guerra, y se escribirán con letra clara, sin raspaduras ni enmiendas que no estén salvadas al pié y con sujeción al siguiente

#### MODELO

D... vecino de... y con residencia habitual en..., enterado de las condiciones publicadas, que acepta, para la contratación del suministro de raciones

á la Casa Socorro-Hospicio de esta provincia, se compromete á facilitarlas al precio de (céntimos de peseta en letra) cada una, según y como constan en el expediente y BOLETIN OFICIAL respectivos.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento público y á los fines correspondientes.

Córdoba 19 de Febrero de 1898.—El Vicepresidente A., Manuel Matilla.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 525

El Agente ejecutivo de la zona de Baena ha nombrado Auxiliar de dicha Agencia á don Guillermo Cabezas Bujalance, en sustitución de don José Vida Barranco, que ha fallecido; cuyo nombramiento ha sido confirmado por esta Delegación.

Lo que en cumplimiento del artículo 11 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se hace saber por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 18 de Febrero de 1898.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.

Núm. 526

#### TERRITORIAL

El artículo 46 del Reglamento de la Contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, al declarar perpétuos los amillaramientos, impone á los Ayuntamientos y Juntas periciales la obligación de refundir cada cinco años el amillaramiento y los apéndices de dicho quinquenio, sin alterar en aquel documento la riqueza individual y total que de aquellos amillaramientos y apéndices aparezcan.

Este servicio, de tanta importancia para la Administración como para las Corporaciones referidas, pues en un momento dado puede conocerse la riqueza amillarada á los contribuyentes sin recurrir al exámen de infinidad de documentos estadísticos, no se ha llenado en esta provincia, á pesar del precepto tan terminante que al principio se cita; y dispuesta la Delegación de mi cargo á que el mismo tenga en lo sucesivo el más exacto cumplimiento, ha acordado que por las Corporaciones antes citadas se proceda á confeccionar la expresada refundición, tanto por lo que se refiere á la riqueza rústica, colonia y pecuaria, como por la urbana, separadamente, puesto que por separado se forman hoy los respectivos repartimientos, con arreglo á las siguientes prevenciones:

1.ª Las refundiciones habrán de comprender el amillaramiento vigente y apéndices sucesivos hasta el del corriente ejercicio de 1897-98, figurando en una los contribuyentes por riqueza rústica, colonia y pecuaria, y en la otra los de la riqueza urbana.

2.ª En los expresados documentos no podrá alterarse por ningún concepto la riqueza individual y total que aparezca del amillaramiento y apéndi-

es; más claro: que en ellos ha de resultar, en resumen, á los contribuyentes, las mismas cifras con que figuran en los repartimientos del actual ejercicio, por las distintas clases de riqueza imponible.

3.<sup>a</sup> Dividido el amillaramiento en tres partes, ó sea la primera, que comprende todo lo sujeto á la tributación; la segunda, las fincas exentas del pago temporalmente, y la tercera, las exentas perpétuamente, habrán de comprender las refundiciones, con la separación debida, todos los objetos de imposición, expresando, en cuanto á las fincas que deban figurar en la segunda parte, las fechas en que comenzaron á disfrutar la exención y la en que terminan éstas, verificando después el resumen general por cada una de las tres partes.

4.<sup>a</sup> Los trabajos de que se trata han de quedar terminados y en poder de la Administración de Hacienda de esta provincia antes del día primero de Octubre próximo, pasado el cual se exigirán á las Corporaciones morosas las responsabilidades establecidas por las disposiciones vigentes.

Esta Delegación confía en que las Corporaciones interesadas han de dedicar atención preferente al importante servicio que motiva esta circular, y la evitarán el disgusto de tener que adoptar las medidas de rigor á que antes se hace referencia.

Del recibo de la presente se servirán los señores Alcaldes darne inmediato aviso.

Córdoba 19 de Febrero de 1898.—  
El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

## AYUNTAMIENTOS

### POSADAS

Núm. 496

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, durante el mes de Enero de 1898, formado por la Secretaría y aprobado por la Municipalidad en sesión del día de ayer.

Sesión extraordinaria del día 1.<sup>o</sup>

Presidencia

del Sr. Alcalde D. Francisco Aranda.

Se acordó formar las listas electorales de Compromisarios para la de Senadores, que han de regir en el corriente año, y que una copia de las mismas se exponga y permanezca al público hasta el día veinte de expresado mes, á los efectos del art. 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877, remitiendo otra al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia

del Sr. Alcalde D. Francisco Aranda.

Leidas las actas de las dos anteriores, la primera ordinaria y la segunda extraordinaria, fueron aprobadas por unanimidad y ratificados los acuerdos en esta última consignados, acordándose lo siguiente:

Aprobar la distribución é inversión de fondos municipales propuesta para el corriente mes, así como el extracto

de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el de Diciembre último, disponiendo que este último documento se remita al señor Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Aprobar asimismo la cuenta indocumentada de fondos municipales, respectiva al anterior trimestre, y que por duplicado se remita á la Comisión provincial para su publicación y demás efectos.

Señalar el día nueve de los corrientes y hora de las doce de la misma, para la formación del alistamiento de los mozos del actual reemplazo.

Sesión extraordinaria del día 9

Presidencia

del Sr. Alcalde D. Francisco Aranda.

Formado el alistamiento de los mozos para el reemplazo del corriente año, se acordó sacar de él y fijar al público, copias autorizadas y se cite á aquéllos para el acto de rectificación de dicho alistamiento.

Sesión ordinaria del día 12

Presidencia

del Sr. Alcalde D. Francisco Aranda.

Leidas las actas de las dos anteriores, la primera ordinaria y la segunda extraordinaria, fueron aprobadas por unanimidad y ratificados los acuerdos en esta última consignados, tomándose los siguientes:

Aprobar el gasto ejecutado en las obras de reparación ejecutadas en el local de la Escuela de niños del Maestro D. José Nano, y que su importe se abone con cargo al crédito consignado en presupuesto para obras de entretenimiento de los edificios del comun.

Aprobar asimismo el gasto hecho de cuarenta y ocho pesetas, importe de seis frascos de suero antidiftérico, adquiridos con destino á la Beneficencia municipal de esta villa, y que dicha suma se abone con cargo al crédito consignado en presupuesto para atenciones de aquélla.

Prestar conformidad á la cuenta presentada de los gastos originados para la rectificación del padrón de habitantes en la mina Casiano de Prado, de este término, y que su importe de 25 pesetas, se abone con cargo al capítulo primero, artículo diez del presupuesto corriente.

Autorizar al señor Alcalde presidente para la practica de los trabajos necesarios con el fin de reponer la arbolada perdida en las rondas de la localidad.

Sesión del día 19

Presidencia

del Sr. Alcalde D. Francisco Aranda.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Declarar ultimado el padrón de habitantes de este término rectificado para el corriente año y listas en extracto que previene el artículo 19 de la ley, disponiendo que las mismas se publiquen como definitivas y se remita á su tiempo á la excelentísima Diputación provincial el resumen prevenido en el artículo veintitres de citada ley municipal.

Que con arreglo á lo que resulta del amillaramiento, sus apéndices de rectificación y repartimiento de la contribución urbana, se expida el certificado que solicitan Francisca y Manuel Alvarez Espinosa.

Otorgar la propiedad de la sepultura á cubierto que en el cementerio de esta villa ocupa el cadáver de José Fernández Díaz, previo ingreso en arcas municipales de la cantidad que corresponda, según la tarifa vigente.

Aprobar la factura presentada por el sastre Pedro Serrano Cuesta, del costo de dos uniformes de invierno hechos para servicio de los guardias municipales urbanos, y que su importe se abone con cargo al capítulo 2.<sup>o</sup>, artículo 3.<sup>o</sup> del presupuesto de gastos vigente.

Sesión del día 26

Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde D. Francisco Aranda, fué leida y quedó aprobada el acta de la anterior, posesionándose á D. Antonio Hidalgo Mateos-Cañero, en el cargo de Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa, para que fué nombrado por Real orden de 31 de Diciembre último, acordándose proceder á la provisión de la vacante de la segunda Tenencia que por consecuencia del anterior nombramiento resultaba, quedando elegido el señor Concejal D. Juan M. Padilla y Serrano.

También se procedió á cubrir la vacante que resultaba del cargo de primer Regidor Sindico del Ayuntamiento, resultando elegido el señor Concejal D. Francisco Aranda Torres, resolviéndose además lo siguiente:

Declarar definitivas las listas electorales de Compromisarios para la de Senadores, formadas el día primero de los corrientes y que se publiquen como tales, conforme á lo establecido en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Sesión extraordinaria del día 30

Presidencia del señor Alcalde

don Antonio Hidalgo Mateos-Cañero.

Se procedió á rectificar el alistamiento de los mozos para el actual reemplazo, acordándose la exclusión de Miguel Cuevas Fernández, José Sobrino Nieto, José Fernández Afán, Antonio Ortega Valles, Francisco Rodríguez Lucena, Esteban Iñigo Revidiego y José Moreno Cabello, y la inclusión de Antonio Díaz Salazar, Francisco Crenes Martínez y Pedro Morales Gallardo.

Posadas 3 de Febrero de 1898.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Uceda.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Alcalde, Hidalgo.

## BAENA

Núm. 534

Don Rafael Alcalá y Buelga, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Sindico, el proyecto del presupuesto adicional que ha de refundirse con el ordinario vigente, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría, cum-

pliendo lo que ordena la ley municipal en su art. 46.

Baena 19 de Febrero de 1898.—R. Alcalá.

Núm. 536

Hago saber: que el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1898 á 99, ha sido aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sindico y queda expuesto al público en la Secretaría, por espacio de quince días, según lo dispone el artículo 146 de la ley municipal.

Baena 19 de Febrero de 1898.—R. Alcalá.

## PALMA DEL RIO

Número 531

Don Manuel Rodríguez Quintana, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que el presupuesto adicional de este Municipio, respectivo al ejercicio de 1897 á 98, aprobado por el mismo, previa censura del Sindico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos del artículo 146 de la ley municipal.

Palma del Rio 16 de Febrero de 1898.—Manuel Rodríguez.—José Velasco, Secretario.

## CASTRO DEL RIO

Núm. 532

Don Pedro Navajas Navas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de cinco del actual y de conformidad con lo que dispone el artículo 146 de la ley municipal, quedan expuestos al público en esta Secretaría el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del actual año económico y el del ordinario para el año de 1898 99, por espacio de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castro del Rio 12 de Febrero de 1898.—Pedro Navajas.

Núm. 533

Don José Navajas y Bravo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que durante el plazo de exposición al público de la lista de electores para Compromisarios que tienen derecho á elegir Senadores, formada en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, no se ha presentado reclamación alguna, habiéndose declarado ultimada definitivamente.

Y para que conste, extendiendo la presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en Castro del Rio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—José Navajas Bravo.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Alcalde, Pedro Navajas.

## CABRA

Núm. 533

Don Francisco de Luna Salamanca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que aprobado por la Corporación de mi presidencia, en se-

sión celebrada en el día de ayer, previa censura del Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1898 á 99, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, según dispone el artículo 146 de la vigente ley municipal.

Cabra 20 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Francisco de Luna.—Por mandado de S. S., Joaquín Mora, Secretario.

### POSADAS

Núm. 535

Don Antonio Hidalgo Mateos Cañero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de la misma, previa censura del Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, contados desde el siguiente al que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo ciento cuarenta y seis de la ley.

Posadas diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio Hidalgo.—Antonio Uceda, Secretario.

### JUZGADOS

#### BUJALANCE

Núm. 446

Don José María Rey Heredia, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía de Don Pedro Cantó García, se sigue expediente á instancia de Don Joaquín de Crós y Fontán, vecino del Carpio, solicitando autorización para vender una participación de la finca nombrada Dehesa de Santa Clotilde, término y sierra de la ciudad de Montoro, que en propiedad pertenece á su menor hija Doña María del Pilar Crós y León, para con su producto hacer pago de una deuda que este tiene con hipoteca sobre expresada participación de finca; en cuyo expediente he acordado dar audiencia á Don Augusto Crós y León, como heredero de su señora madre Doña Pilar León y Almazán, de quien procede la finca cuya participación se trata de enagenar, por término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en atención á no ser conocido el domicilio del Don Augusto Crós y León.

Dado en Bujalance á catorce de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—José María Rey.—El actuario, Pedro Cantó García.

#### CADIZ

Núm. 524

Don José Martínez de Castilla, primer Teniente de infantería y Juez instructor del Depósito de Bandera y Embarque para Ultramar.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por el término de treinta días, á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cór-

doba, á Francisco Luque León, hijo de Francisco y de Dolores, natural de Aguilar, de la referida provincia, á fin de que comparezca en este Juzgado, sito calle de la Soledad, núm. 12, á responder á los cargos que le resultan por la falta grave de primera deserción; en inteligencia que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las justicias y en el mio pido y encargo procedan á la busca y captura del expresado individuo, la que una vez conseguida me participarán en bien de la pronta administración de justicia.

Cádiz doce de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—José Martínez de Castilla.

#### LUCENA

Núm. 528

Don Francisco Javier Sanz y Camps, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á tres hombres desconocidos, cuyas señas se expresan á continuación, los cuales entre diez y once de la noche del día catorce de los corrientes, acometieron en la calle Flores, de esta ciudad, armados dos de ellos de pistolas y el otro de una faca, á D. Francisco Mateos Maya y D. Antonio Barea Fernández, robándoles los billetes y efectos que después se reseñarán, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que por dicho hecho me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención de dichos individuos, así como también á la busca de los billetes y efectos robados que á continuación se expresan, poniendo unos y otros, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dado en Lucena á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—F. Javier Sanz.—Por el actuario señor Burgos, Pedro Romero.

#### Señas de los desconocidos

Uno alto, grueso, con la cara afeitada, con capa y sombrero, ancho, blanco.

Otro de estatura regular, moreno, cara larga, con bigote, con capa y sombrero blanco, con cinta ó gasa negra.

Y otro alto, delgado, cara larga, pómulos salientes, sin barba, de unos veinte y cinco á veinte y ocho años de edad, con capa y sombrero, ancho, blanco.

#### Señas de los efectos robados

Un saquito de lana que contenía cinco mil reales en billetes del Banco de España, cinco de cien pesetas y los demás de cincuenta.

De dos á tres duros en plata.

La llave de una maleta.

Una cartera que contenía dos billetes del Banco de España de cien pesetas,

otro de veinte y cinco, varias notas, la cédula personal de D. Antonio Barea Fernández y la de su hermano Eduardo.

#### PRIEGO

Núm. 529

Don Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), pido, ruego y encargo á todas las autoridades, civiles, militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, detención y remisión á este Juzgado, del presunto autor ó autores del daño causado en la noche del tres del actual, en la huerta de don Antonio Cabeza de Vallejo, vecino de Carcabuey, sita en la casilla de Castilla, de aquel término, y consistente en la corta de cuarenta y cuatro ingertos de manzanos, cerezos, peros y granados; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo con motivo de dicho hecho.

Dada en Priego de Córdoba á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Pedro Rico.—Por mandado de S. S., Enrique Aguilera.

#### MONTORO

Núm. 530

Don Antonio Albiz de Pablo, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de la misma y su partido, por ascenso del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un serrano llamado Manuel Paquero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la última inserción del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sita en la calle Salazar, número cuatro, con el fin de recibirle declaración sobre el hurto de dos caballerías, una de ellas de su propiedad, en la dehesa de la Colada, del término municipal de Villafranca, y sobre los medios que tenga de justificar la presistencia y ofrecerle el sumario que por tal causa se instruye; apercibiéndole que de no comparecer le parará los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Montoro á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Licenciado A. Albiz de Pablo.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Miguel Criado.

### SUBASTA

Se hace para el arriendo del olivar nombrado del Bosque, compuesto de 4.395 pies, en el término de la ciudad de Aguilar y de la propiedad del excelentísimo señor Duque de Medinaceli. Dicha subasta tendrá lugar el día 4 de Marzo de 1898, en la oficina de la casa administración de dicho excelentísimo señor, en la ciudad de Montilla, donde también se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones. 15—10

### Sección de anuncios

#### QUINTAS

Los expedientes de alegaciones y los demás formularios, con arreglo á los modelos oficiales, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 18

#### LAS NUEVAS NÓMINAS

con arreglo al último impuesto transitorio de guerra, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 18

#### QUINTAS

Los formularios oficiales para los trabajos en las secretarías de Ayuntamientos, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 18.

#### Padrón de Cédulas

y demás formularios se venden en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 18.

#### PÓSITOS

Los formularios para las cuentas de este ramo de la administración municipal, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 18.

#### LOS CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 18.

#### LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 18

#### LAS CUENTAS

trimestrales para las zonas recaudadoras de contribuciones, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 18

#### LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 18.

#### LOS MODELOS

oficiales para los trabajos de apéndice al amillaramiento, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 18

#### LAS NUEVAS RELACIONES

de altas y bajas de la matrícula industrial se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 18.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.